

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

MO LXXVIII.

PACHUCA DE SOTO, 19 DE ABRIL DE 1945.

NUM. 13.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causen gastos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de fero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de los en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

SE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVII Legislatura Local, ha tenido bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 73.”

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado Hidalgo, Decreta:

Artículo 1o—Se faculta al C. Salvador Gil, Presidente Municipal de este Municipio, para que enajene al mejor postor y en un valor no menor de \$ 40,000.00 (Cuarenta Mil Pesos), el predio urbano denominado “Corral de Consejo Administración de Limpia” propiedad del saido Municipio.

Artículo 2o—El predio en cuestión tiene por medidas y linderos los siguientes: al N.O., con Catalina C. de Téllez Girón en 42 metros y calleueva en 12 metros; al N.E., Trinidad R. Vda. e Delgado, dos propiedades Luis Orozco, José Leonard, José Lozano, María de Jesús Aurosa e Isabel Vera, Beatriz S. Vda. de Cerro y Lucas Parquín en un total de 131 metros 10 centímetros; al S.E., calle de Guerrero en 23.40 metros José Eduardo Aladro López en 41.40 metros; al S.O., Margarito Santillán en 21.20 metros, José y Eduardo Aladro López en 58.60 metros, Sr. Miguel Angove en 13.30 metros, señora Eleazar Pérez Vda. de Lozano en 14.60 metros Sra. Francisca R. Vda. de Camacho en 17.10 metros, haciendo un total de 3,744.53 metros.

Artículo 3o—El precio de la operación lo deberá dedicar el C. Presidente Municipal exclusivamente a mejoras materiales, debiendo dar cuenta de los gastos respectivos al Congreso del Estado, y quedando éste facultado para intervenir en los mismos.

Artículo 4o—Igualmente queda facultado el C. Salvador Gil, para firmar la escritura correspondiente de compra venta.

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

Decreto Número 73 expedido por la H. XXXVII Legislatura Local, facultando al C. Presidente Municipal de este Municipio, para que enajene al mejor postor un predio ubicado en las calles de Guerrero.—67.

1470. Decreto Número 3 expedido por la H. XXXVIII Legislatura Local, reformando los artículos 58, 59 y 74 de la Constitución Política del Estado.—68.

1470. Decreto Núm. 4 expedido por la H. XXXVIII Legislatura local, autorizando al C. Gobernador del Estado para que enajene en favor del señor Francisco N. Flores, un predio ubicado en Tulancingo, Hgo.—68.

1490. Decreto Núm. 5 expedido por la H. XXXVIII Legislatura Local, conteniendo la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.—68 69 70 71 72.

AVISOS Judiciales y Diversos. 72 73 74.

TRANSITORIO:

Este Decreto empezará a surtir sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Diputado Presidente, Galileo Bustos Valle.—Diputado Secretario, Felipe Estrada.—Diputado Secretario, Jacinto Lugo.—Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Gobernador Constitucional del Estado, José Lugo Guerrero.—El Secretario General, Lic. Carlos Ramírez Guerrero.—Rúbricas.

1470

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVIII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 3.

El H. XXXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo Unico:—Se reforman los artículos 58, 59 y 74 de la Constitución Política del Estado en la forma siguiente.

Artículo 58.—Además del Secretario General de Gobierno, habrá un Oficial Mayor para cuyo nombramiento son aplicables las disposiciones de los artículos 55 y 56 anteriores, excepto la consignada en la fracción IV del artículo 55. Las faltas temporales del Secretario General serán suplidas por el Oficial Mayor, quien ejercerá además, las funciones que determine la Ley.

Artículo 59.—El Secretario General así como el Oficial Mayor, no pueden desempeñar los oficios de abogado o apoderado en negocios ajenos ante las autoridades del Estado.

Artículo 74.—Las Asambleas Municipales se compondrán de cinco Munícipes electos directa y popularmente en la forma y términos que disponga la Ley Electoral para cuyo efecto cada Municipio se dividirá en cinco secciones.

TRANSITORIOS:

Artículo 1º—Las reformas a los artículos 58 y 59 empezarán a surtir sus efectos a partir del día primero de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo 2º—La reforma al Artículo 74 empezará a surtir sus efectos para la integración de las próximas asambleas municipales.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Diputado Presidente, Coronel Leopoldo Posada.—Diputado Secretario, Lic. Norberto Hernández.—Diputado Secretario, Manuel Rivera.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Gobernador Const. del Estado, José Lugo Guerrero.—El Secretario Gral. Lic. Carlos Ramírez Guerrero.

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVIII Legislatura Local, ha bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 4.

El H. XXXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, Decreta:

Art. 1º—Se concede autorización al Gobernador del Estado para que enajene en favor del señor Francisco Nieto Flores, y en la cantidad de \$ 1.662.88 (Un Mil Seiscientos Sesenta y Ocho Centavos), una propiedad del Gobierno del Estado, ubicada en la esquina de la calle 21 de Marzo y Callejón del 57 de la ciudad de Tulancingo.

Art. 2º El predio en cuestión tiene medidas y colindancias las siguientes: Al Norte el Callejón de Xicotencatl en cuarenta metros; al Sur, con el Callejón del 57 en cincuenta y tres metros; al Oriente, con la calle de 21 de Marzo en sesenta y tres metros y medio; al Poniente, con las casas números 16, 18 y 20 de la calle de San Juan del Rey en ciento nueve metros.

Art. 3º—Se autoriza igualmente al Gobernador del Estado, para que firme la escritura de compra-venta respectiva.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Hidalgo, en Pachuca de Soto, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Diputado Presidente, Corl. Leopoldo Posada.—Diputado Secretario, Lic. Norberto Hernández.—Diputado Secretario, Manuel Rivera, Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Gobernador Constitucional del Estado, José Lugo Guerrero.—El Secretario General, Lic. Carlos Ramírez Guerrero.—Rúbricas.

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVIII Legislatura Local, ha bien expedir el siguiente

DECRETO NUMERO 5.

El H. XXXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, Decreta:

ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO

CAPITULO PRIMERO.

Organos del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Art. 19 La presente Ley tiene por objeto establecer formas a que se sujetará la organización y el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

Art. 29 El Gobernador del Estado de Hidalgo en calidad de depositario del Poder Ejecutivo, ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, de acuerdo con lo establecido por la presente Ley y las demás Leyes vigentes.

Art. 39 El Gobernador del Estado estará auxiliado en el desempeño de sus funciones por el Secretario General de Gobierno, el Oficial Mayor y los Jefes de las dependencias que establece esta Ley.

Art. 49 El Secretario General, el Oficial Mayor y los Jefes de las dependencias no podrán aceptar ni desempeñar ningún cargo ni comisión de la Federación o de otras entidades federativas por el que se disfrute sueldo, excepto los cargos docentes federales, siempre que se desempeñen dentro del territorio del Estado.

Art. 59 Para ser Secretario General de Gobierno serán requisitos indispensables los siguientes:

- I.—Ser mexicano por nacimiento y ciudadano natural del Estado en ejercicio de sus derechos.
- II.—Tener 25 años cumplidos.
- III.—Ser abogado con título expedido por autoridad de institución competente.
- IV.—No haber sido condenado ni estar sujeto a proceso por delito que merezca pena corporal.
- V.—No ser ministro de cualquier culto.

Art. 69 El Secretario General resolverá todos los asuntos de carácter administrativo del Estado previo acuerdo del Gobernador.

Art.—70.—El Secretario General en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, desarrollará las siguientes funciones:

I.—Será el órgano de comunicación entre el Poder Ejecutivo y la Federación, las demás entidades federativas y los Poderes Legislativo y Judicial del Estado.

II.—Cuidará y vigilará que todas las dependencias del Poder Ejecutivo funcionen con estricto apego a las disposiciones vigentes.

III.—Inmediatamente que tenga conocimiento de cualquier irregularidad en el funcionamiento de dichas dependencias, dictará las medidas de carácter urgente que sean necesarias para corregirlas y dará cuenta al Gobernador del Estado.

IV.—Celebrará acuerdos regulares con el Oficial Mayor y Jefes de Departamento para el despacho de los asuntos de su competencia.

V.—Celebrará acuerdos regulares con el Gobernador para darle cuenta del despacho de los asuntos de su competencia y para recabar las instrucciones y órdenes procedentes.

VI.—Autorizará con su firma las disposiciones enumeradas en el artículo 57 de la Constitución.

Art. 80.—El Secretario General tendrá a su cargo todos los asuntos relacionados con los servicios públicos del Estado, en materia de Educación, de Asistencia Pública y de Salubridad. Será el órgano de comunicación entre el Gobernador y los organismos establecidos por las leyes para la atención de dichos

servicios y recabará de dicho funcionario las instrucciones y órdenes procedentes.

Art. 90.—El Secretario General será substituido en sus faltas temporales por el Oficial Mayor.

Art. 100.—Para ser Oficial Mayor son necesarios los mismos requisitos que se requieren para ser Secretario General, a excepción del consignado en la fracción III del artículo 50. de esta Ley.

Art. 110.—Las facultades del Oficial Mayor son las siguientes:

I.—Substituir al Secretario General en sus faltas temporales.

II.—Llevar el control administrativo interno de las oficinas del Gobierno.

III.—Ejecutar los acuerdos del Gobernador y del Secretario General sobre nombramiento, remoción y movimiento del personal de las oficinas.

IV.—Vigilar el correcto funcionamiento administrativo interno de todas las dependencias del Gobierno.

V.—Llevar el inventario general de los bienes muebles e inmuebles del Estado.

VI.—Tener bajo sus inmediatas órdenes la Proveduría y la Intendencia del Palacio de Gobierno.

Art. 120.—Los Jefes de Departamento y los funcionarios que desempeñan labores de carácter técnico deberán tener, en su caso, el título que acredite que han hecho los estudios correspondientes a su especialidad y reunir los demás requisitos que para el nombramiento señalen la ley o reglamento respectivos.

Art. 130.—Los Jefes de Departamento deberán acordar los asuntos de su competencia con el Secretario General del Gobierno; pero el Gobernador del Estado, cuando lo estima conveniente, podrá acordar directamente con dichos funcionarios y con el Oficial Mayor.

CAPITULO SEGUNDO

De las Dependencias del Poder Ejecutivo

Art. 140.—Además de la Secretaría General de Gobierno y de la Oficialía Mayor habrá las siguientes Dependencias:

I.—Procuraduría General de Justicia.

II.—Tesorería General.

III.—Departamento de Gobernación.

IV.—Departamento de Agricultura.

V.—Departamento de Catastro y Obras Públicas.

VI.—Jefatura de Policía y Tránsito.

Art. 150.—La Procuraduría General de Justicia ejercerá las atribuciones conferidas al Ministerio Público por la Constitución Política del Estado y regirá su funcionamiento conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Ministerio Público. El Procurador General de Justicia celebrará acuerdos directamente con el Gobernador del Estado.

Art. 160.—Corresponde a la Tesorería General:

I.—En materia de ingresos públicos:

a).—Ejecutar en el orden administrativo las leyes respectivas.

b).—Recaudar, concentrar, situar y custodiar los ingresos y fondos propios del Gobierno del Estado y los demás que conforme a las leyes y otras disposiciones estén a cargo de éste.

c).—Aplicar la facultad económico coactiva.

d).—Imponer sanciones por infracciones a las leyes y reglamentos fiscales.

e).—Ordenar la práctica de visitas de inspección ordinarias y extraordinarias a los causantes y a los terceros que estén en relación de negocios con éstos, así como a los Notarios y demás funcionarios con fé pública.

f).—Llevar el empadronamiento y los registros de causantes.

g).—Llevar la estadística de los ingresos del Estado.

h).—Hacer el estudio analítico y numérico de los ingresos para formar la previsión que debe servir de base al Presupuesto de Egresos.

i).—Tomar la intervención que señalen las leyes para la organización y el funcionamiento de las Juntas Calificadoras de Impuestos.

j).—Percibir las participaciones que corresponden al Estado en impuestos federales.

k).—Preparar y suministrar los datos que solicite el Secretario General de Gobierno para la elaboración de los proyectos de leyes fiscales.

II.—En materia de egresos:

a).—Hacer los pagos y erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos y los demás que conforme a las leyes debe hacer el Gobierno del Estado, recabando previamente las órdenes o acuerdos procedentes.

b).—Llevar el control del ejercicio del Presupuesto y los registros respectivos.

c).—Preparar y suministrar los datos que solicite el Secretario General para la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos.

III.—En materia de contabilidad de la Hacienda Pública:

a).—Llevar la contabilidad de la Hacienda Pública del Estado.

b).—Hacer la glosa de las cuentas en el orden administrativo.

c).—Constituir las responsabilidades en favor del Estado resultantes de la glosa de cuentas, registrarlas y hacerlas efectivas.

d).—Preparar oportunamente la cuenta general de Estado de que trata la fracción VI del artículo 53 de la Constitución Política del Estado.

IV.—En materia de deuda pública, tomar la intervención que las leyes señalen.

V.—En materia de bienes, capitales, inversiones, valores, obligaciones, establecimientos y empresas del Estado, tomar la intervención que las leyes y demás disposiciones señalen.

Art. 17.—La Tesorería del Estado desempeñará las funciones de que trata el artículo anterior de acuerdo con su reglamento de organización interior:

I.—Directamente, por medio de las distintas secciones que la integren.

II.—Por conducto de las Administraciones de Rentas que el propio reglamento determine. Dichas Administraciones tendrán el carácter de oficinas subalternas y dependerán directamente de la Tesorería General. El Tesorero General será responsable del funcionamiento de la Tesorería y tendrá responsabilidad solidaria con los administradores de rentas en lo que concierne al funcionamiento de las Administraciones de Rentas.

Art. 18.—La Tesorería General queda facultada para ordenar la práctica de visitas de inspección ordinarias y extraordinarias a todas las dependencias del Poder Ejecutivo con manejo de fondos, valores o bienes del Estado. Asimismo, vigilará que los funcionarios y empleados con manejo de fondos, valores o bienes del Estado, no tomen posesión de su cargo, ni se les ministren los fondos o valores respectivos

sin que previamente hayan constituido la caución correspondiente de acuerdo con las disposiciones respectivas. También vigilará que las sociedades particulares que celebren contratos con el Estado, garanticen debidamente el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Art. 19o.—Corresponderá al Departamento de Hacienda:

I.—Vigilar la exacta observancia en el cumplimiento de las leyes, decretos y reglamentos

II.—Tomar la intervención y ejercer la vigilancia en materia electoral que las leyes señalen

III.—Llevar las relaciones del Gobierno del Estado con los Ayuntamientos.

IV.—Tramitar la legalización de firmas.

V.—Llevar la administración del Periódico Oficial e Imprenta del Gobierno.

VI.—Tramitar la expedición de las licencias, autorizaciones y permisos que no estén encomendados por las leyes o reglamentos respectivos a otras dependencias del Gobierno del Estado y vigilar la oportuna publicación de las leyes federales y de las leyes y decretos del Estado.

VII.—Implantación y vigilancia de sistemas de riego y drenaje.

VIII.—Consejo de Tutelas.

IX.—Estadística General.

X.—Vigilar la observancia y la aplicación de la Ley de Trabajo y sus reglamentos en las instancias de jurisdicción local.

XI.—Reconocimiento y registro de asociaciones obreras y patronales de resistencia de carácter político.

XII.—Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

XIII.—Atender los asuntos sindicales relacionados con los trabajadores en el Estado, de jurisdicción local.

XIV.—Talleres para obreros menesterosos, escuelas de capacitación obreras, centros culturales y deportivos para trabajadores.

XV.—Estadística de trabajo.

XVI.—Relaciones con las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

XVII.—Defensoría de oficio.

XVIII.—Turismo.

XIX.—Tribunales de menores, escuelas técnicas y reformatorios.

XX.—Ejecución de sanciones, tramitación de recursos de amparo, computación y reducción de penas.

XXI.—Juegos permitidos por la ley.

XXII.—Archivo General del Estado.

XXIII.—Calendario oficial.

XXIV.—Pensiones civiles y jubilaciones.

XXV.—Vigilar la exacta aplicación de las leyes y reglamentos en materia de cultos.

XXVI.—Registro Público de la Propiedad.

XXVII.—Las demás que las leyes y reglamentos señalen.

Art. 20o.—Corresponde al Departamento de Fomento:

I.—Tramitación de las solicitudes de restitución o dotación de tierras o aguas y relaciones con la Comisión Mixta Agraria y con el Departamento de Fomento.

II.—Estudios y tramitación para el fomento de latifundios.

III.—Cooperación con las autoridades federales para el desarrollo de la producción agropecuaria.

IV.—Desarrollo, organización y fomento de la producción agrícola y ganadera en el Estado, promoviendo por la elevación técnica en ambas ramas.

V.—Estudios experimentales de cría y reproducción, campos experimentales, centros de maquinaria agrícola, campos de propagación y conservación de semillas.

VI.—Congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas y ganaderos.

VII.—Estudios para el mejor aprovechamiento de los recursos hidrológicos y agrológicos.

VIII.—Estudios sobre la propagación y explotación ganadera.

IX.—Estudios geográficos y cartográficos en materia agrícola.

X.—Desarrollo y fomento de la pequeña propiedad.

XI.—Colaboración en lo procedente con las actividades desarrolladas por la Secretaría de Agricultura y Fomento y Departamento Agrario.

XII.—Las demás que le encomienden las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 21o.—Corresponderá al Departamento de Catastro y Obras Públicas:

I.—En materia de catastro:

a).—Formular el padrón de la propiedad inmueble del Estado.

b).—Deslindar esa propiedad y valorizarla.

c).—Expedir los certificados relativos a sus funciones.

II.—En materia de obras públicas:

a).—Intervención técnica en la realización de obras públicas, por cuenta del Estado.

b).—Planificación.

c).—Zonificación.

d).—Inspección de construcciones.

e).—Urbanización.

f).—Construcción y conservación de edificios del Estado.

g).—Vías públicas y caminos del Estado.

h).—Servicios de aguas.

i).—Servicio de saneamiento.

j).—Estudio de proyectos y ejecución de los mismos en las obras de captación de aguas.

k).—Construcciones destinadas a los servicios de aguas y saneamiento.

l).—Intervención técnica en la celebración de contratos con la Federación en materia de obras públicas.

m).—Tramitación de los asuntos relacionados con las juntas mixtas constituidas o que se constituyan para los servicios de aguas y saneamiento.

n).—Obras de irrigación.

ñ).—Las demás que las leyes y reglamentos señalen.

Art. 22o.—Las atribuciones conferidas al Departamento de Catastro y Obras Públicas en la fracción del artículo anterior se refieren exclusivamente a obras y servicios que por su naturaleza o por virtud de convenios con las autoridades federales o con Ayuntamientos del Estado, quedan comprendidas dentro del radio de acción del Poder Ejecutivo.

Art. 23o.—Corresponderá a la Jefatura de Policía y Tránsito:

I.—Mantener el orden y tranquilidad públicas en el Estado.

II.—Prevenir la comisión de los delitos.

III.—Auxiliar al Ministerio Público en la persecución de los delitos.

IV.—Proteger a las personas y sus propiedades.

V.—Hacer respetar los Reglamentos de Policía.

VI.—Aprehender a los delincuentes en los casos de delitos infraganti o en cumplimiento de órdenes de autoridad competente.

VII.—Dirigir y vigilar el tránsito de las calles, caminos y calzadas del Estado.

VIII.—Las demás que le encomienden las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 24o.—Tanto la Oficialía Mayor como las dependencias mencionadas en el artículo 14o. de esta Ley,

enviarán a la Secretaría General, a más tardar el día último de enero de cada año un informe pormenorizado de sus actividades durante el año anterior, con objeto de que sea elaborado oportunamente el informe gubernamental prescrito por la fracción XXVI del artículo 53 de la Constitución Política del Estado. Asimismo, a más tardar el día 1o. de diciembre de cada año, remitirán a la propia Secretaría General el programa de trabajos a desarrollar en el siguiente, a fin de que se formule el plan general de acción del Gobierno.

Art. 25o.—Todos los servicios públicos administrativos del Estado están bajo la autoridad del Gobernador y a él corresponde el mando directo de las Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Policía de la Ciudad de Pachuca o del Municipio donde residiere transitoriamente.

Art. 26o.—La Junta Central de Conciliación y Arbitraje, las Juntas Catastrales y los demás organismos creados por leyes especiales se regirán por las disposiciones de éstas.

Art. 27o.—El Gobernador del Estado, previa la autorización del Congreso o en ejercicio de facultades que le otorguen las leyes podrá celebrar contratos u otorgar concesiones en representación del Estado.

Art. 28o.—En todos los casos en que por virtud de la celebración de un contrato o del otorgamiento de una concesión quede encomendada a algún particular la presentación de un servicio público del Estado, en el contrato o concesión respectivo, se establecerán, como mínimas, las siguientes obligaciones a cargo del contratista o concesionario:

I.—Prestar el servicio de manera uniforme y continua.

II.—Prestar el servicio a toda persona que lo solicite, salvo caso de excepción legalmente fundada sobre la que el Gobernador resolverá en definitiva.

III.—Prestar el servicio conforme a las bases y tarifas estipuladas en el contrato o concesión.

IV.—Otorgar garantía suficiente que asegure a juicio del Gobierno del Estado la prestación del servicio y el pago de las responsabilidades provenientes de la inobservancia de las leyes y reglamentos respectivos o del incumplimiento del contrato o concesión.

V.—Acatar las disposiciones de las autoridades del Estado tendientes a subsanar las deficiencias del servicio.

VI.—Aceptar que en los casos de rescisión de un contrato o revocación de una concesión, el Gobierno del Estado intervenga la administración del servicio, para evitar su suspensión.

VII.—Aceptar que la rescisión del contrato o revocación de la concesión pueda ser declarada en la vía administrativa por el Gobernador del Estado en los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o concesionario.

VIII.—Someterse de manera expresa a la aplicación de la facultad económico coactiva para hacer efectivos los adeudos o responsabilidades a su cargo derivados del contrato o concesión y renunciar a los beneficios de orden y excusión.

TRANSITORIOS

1o.—Esta ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2o.—El Secretario General tendrá a su cargo las relaciones del Estado con las autoridades federales, en lo que respecta a los servicios públicos coordinados

relativos mientras subsista el estado de coordinación. Los organismos establecidos por las leyes del Estado que, de acuerdo con las mismas tengan atribuciones en lo referente a dichos servicios coordinados, celebrarán acuerdos con el Secretario General quien dará cuenta al Gobernador del Estado para recabar las instrucciones y órdenes procedentes.

3o.—Se faculta al Gobernador del Estado para introducir paulatinamente las reformas en el despacho de los negocios y en la organización de las dependencias del Ejecutivo para adaptarlas al sistema que establece la presente ley y para expedir los reglamentos respectivos.

Asimismo se faculta al Gobernador del Estado para reformar el Presupuesto de egresos vigente con el objeto de coordinarlo con el sistema de organización establecido por esta ley y para introducir las demás modificaciones presupuestales que considere convenientes en la inteligencia de que deberá dar cuenta al H. Congreso durante el próximo período ordinario de sesiones del uso que haga de esta facultad.

4o.—Esta ley deroga las disposiciones anteriores que se opongan a la misma.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Diputado Presidente, Coronel LEOPOLDO POSADA.—Diputado Secretario, Lic. NORBERTO HERNANDEZ.—Diputado Secretario, MANUEL RIVERA.

Por tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Gobernador Const. del Estado, JOSE LUGO GUERRERO.—El Srío. Gral., Lic. CARLOS RAMIREZ GUERRERO.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

1044

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

NOTIFICACION.

SR. JOSE MUÑOZ GASCON.

Domicilio desconocido.

Por auto dictado en incidente de intereses moratorios y costas relativo al juicio ordinario mercantil seguido por Elena García en contra de Ud., se le mandó notificar por tres publicaciones consecutivas en el «Periódico Oficial del Estado», el siguiente auto:

“Pachuca de Soto, veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Se tiene por p a la señora Elena García con el escrito de cuentas y copias que acompaña, formulando, incidental, liquidación de intereses moratorios en el juicio que se menciona. Con fundamento en los artículos 1549 y 1331 del Código de Comercio, incidente por cuerda separada. Con apoyo en los artículos 1348, 1085 y 1086 del mismo Ordenamiento, se resolvió que se desahogue el traslado de la demanda al señor José Muñoz Gascon para que la conteste dentro de tres días. Con fundamento en el artículo 25 del Código de Procedimientos Civiles, supletorio del Mercantil, no es posible el oficio que se pide, toda vez que la promoción no se ha solicitado y obtenido, a su costa, de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia el certificado referencial de titularidad registrada de sus patronos. Con fundamento en el artículo 113 fracción III del propio Código de Procedimientos Civiles, se resolvió que se desahogue el traslado de la demanda al señor José Muñoz Gascon. Lo proveyó y firmó el C. Juez.—Doy fé.—C. Juez. Telán Melo.—José Castillo Silva.—Srío.—Rúbrica.

Lo que notifico a Ud. por medio del presente auto, para que ignore su domicilio, previniéndole que en esta ciudad para oír notificaciones, apercibido que si no lo verifica dentro de tres días después de surta efectos la tercera publicación de esta notificación, se le harán las subsiguientes por estrados; y apercibido que quedan a su vista los autos y las copias de traslado a su disposición en este Juzgado.

Pachuca, Hgo., febrero 27 de 1945.—El Juez. N. Franco.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Enterados, febrero 28 de 1945.—Recibido, marzo 1 de 1945.

JUZGADO CONCILIADOR DEL MUNICIPIO

NOPALA DE VILLAGRAN

A V I S O .

J. Antonio Cadena, promovió en este Juzgado Conciliador de Rentas, la posesión por prescripción, del predio rústico denominado «Sin Nombre» sito en el pueblo de Matamoros, esta jurisdicción, con medidas y colindantes: al Norte, 273 mtrs 35 ctms, José Ma. Trejo y Rivera; Sur, 357 mtrs 25 ctms, Fraccionistas Matamoros; Oriente, 152 mtrs 70 ctms, camino Jahuy-Lentado, 128 mtrs, José Ma. Trejo.

En cumplimiento artículo 3029 Código Civil, se publica este auto tres veces en el Periódico Oficial de Nopala de Villagrán, Hgo., febrero 19 de 1945. Secretario, Miguel Zúñiga.

Recaudación de Rentas.—Nopala de Villagrán.—Enterados, febrero 20 de 1945.—Recibido, febrero 28 de 1945.

JUZGADO CONCILIADOR DE NOPALA

DE VILLAGRAN.

A V I S O .

Leobardo Reyes, ha promovido ante este Juzgado Conciliador de Rentas, la posesión por prescripción de tiempo la posesión de un predio denominado «El Pleito», sito en comprensión de

Este Municipio, con linderos y colindantes siguientes: Norte, 80 metros Francisca Bravo; Sur, 180 metros Pablo Bravo; Poniente, 82 metros Anastasio y Marcos Bravo.

En cumplimiento del artículo 3029 del Código Civil vigente publíquese en el Periódico Oficial del Estado tres veces.

Nopala de Villagrán, Hgo., febrero 19 de 1945. — El Secretario, *Miguel Zúñiga*. 3-3

Recaudación de Rentas. — Nopala de Villagrán. — Derechos enterados, febrero 20 de 1945. — Recibido, marzo 8 de 1945.

1267

JUZGADO CONCILIADOR DE IXMIQUILPAN EDICTO.

Antonia Montiel, ha promovido este Juzgado Diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva del predio rústico de riego, denominado PEDRE-AL, ubicado barrio EL Maye, esta Cabecera, sus colindancias: Oriente, 47 metros 45 centímetros; Norte, 29 metros 44 centímetros estos dos puntos con Esteban Montiel; Sur, 61 metros, con Celedonio Alvarez; Poniente, 21 metros con Zanja del Moro.

En cumplimiento Ley, publíquese tres veces consecutivas, Periódicos Oficial del Estado y «Observador» en esta Ciudad Pachuca.

Ixmiquilpan, Hgo., a 6 de marzo de 1945. — El Secretario, *Isidro Barrera*. 3-2

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, marzo 8 de 1945. — Recibido, marzo 14 de 1945.

633

JUZGADO CONCILIADOR DE MOLANGO AVISO.

Eustorgia y Pascuala Cabañas, promovieron Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derecho propiedad y posesión por prescripción positiva del terreno HUEXOTITLA, ubicado pueblo San Bernardino Cortés con valor de SETENTA Y CINCO PESOS, cuyas colindancias obran expediente respectivo. Publíquese Periódico Oficial del Estado.

Molango, Hgo., enero 23 de 1945. — El Juez Conciliador, *Mauro Castillo*. 3-2
Recibido, marzo 24 de 1945.

1128

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA AVISO.

Nicanor Cuarto, ha promovido diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar posesión por prescripción de los predios rústicos fracciones lotes números 284 nombrados «Durazno» y «El Cuarto» sitos en este Municipio, miden y lindan: primero, Norte, 93 metros, Ejido de Panhí, camino por medio; Oriente, 90 metros 50 centímetros, Sucesores Basilio Rincón; Poniente, 101 metros 40 centímetros, Sucesores Francisco Medina, y Poniente, 54 metros, Ejido de Panhí e Isaura; último, Norte, 108 metros 25 centímetros, Ejido de Panhí; Oriente, 142 metros, caño y Sucesores Pedro González; Sur, 91 metros, camino y Sucesores

de Gudelio Angeles Ocampo, y Poniente, 145 metros, canal y Pedro Rincón 29 y Sucesores de Gudelio Angeles Ocampo.

Publíquese en cumplimiento de la Ley.

Tecoautla, Hgo., febrero 20 de 1945. — El Juez Conciliador, *Nicolás Sánchez Trejo*. 2-1

Recaudación de Rentas. — Tecoautla. — Derechos enterados, febrero 22 de 1945. — Recibido, marzo 8 de 1945.

1197

JUZGADO CONCILIADOR DE ACTOPAN AVISO.

Serapio Feliciano, ha promovido este Juzgado Información Ad-perpetuam para acreditar derechos de propiedad de un predio rústico denominado «La Cruz», ubicado Barrio del Meje, del Municipio del Arenal, este Distrito, cuyas medidas y colindancias constan escrito de promoción.

Publíquese por una vez Periódico Oficial del Estado. Actopan, Hgo., 22 de febrero de 1945. — El Secretario, *Luis Zamora Tovar*. 1-1

Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, febrero 26 de 1945. — Recibido, marzo 12 de 1945.

1249

JUZGADO CONCILIADOR DE IXMIQUILPAN EDICTO.

M. Carmen Olguín, ha promovido este Juzgado Diligencias de Información Ad-perpetuam, para acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva del predio rústico, siendo éste parte de riego y parte incultivable denominado ORO, ubicado pueblo Dios Padre esta Cabecera, sus colindancias: Norte, 502 metros 50 centímetros; Sur, 640 metros 50 centímetros, estos dos puntos con vía pública; Oriente, 537 metros con Eutimio Olguín; Poniente, 386 metros, con José Ruperto Cipriano. Este predio perteneció extinto José María Olguín.

En cumplimiento Ley, publíquese tres veces consecutivas, Periódicos Oficial del Estado y «Observador» en esta Ciudad Pachuca.

Ixmiquilpan, Hgo., a 5 de marzo de 1945. — El Secretario *Isidro Barrera*. 3-1

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, marzo 6 de 1945. — Recibido, marzo 13 de 1945.

1318

JUZGADO CONCILIADOR DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA EDICTO.

Ramón García promovió ante este Juzgado Conciliador Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos propiedad de dos predios rústicos ubicados en Nativitas, de este Municipio, cuyas medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese por dos veces en cumplimiento de la Ley.
Cuautepec de Hinojosa, Hgo., a 6 de marzo de 1945.
El Secretario del Juzgado, *Emigdio Rivera*. 2 1

Recaudación de Rentas.—Cuautepec de Hinojosa.
Hgo., Derechos enterados, marzo 6 de 1945.—Recibido,
marzo 17 de 1945.

1319

JUZGADO CONCILIADOR DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Angel Herrera, promovió Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar derechos posesión y propiedad por prescripción del predio rústico XHOJODHO, ubicado San José Atlán, esta jurisdicción. Linderos constan expediente.

Publíquese dos veces Periódico Oficial del Estado, conocimiento interesados.

Huichapan, Hgo., a 8 de marzo de 1945.—El Secretario, *Samuel Santos M.* 2-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, marzo 8 de 1945.—Recibido, marzo 21 de 1945.

1440

JUZGADO CONCILIADOR DE MINERAL DEL MONTE

A V I S O .

Flora Pérez Mendizábal, promovió diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, para adquirir propiedad y posesión por prescripción de un pequeño predio rústico ubicado en el Barrio de San Sabás, de este Municipio, con las siguientes colindancias: Norte, Carretera y vereda pública; Sur, Tiro San Sabás; Oriente, Susana Pérez, Concepción Islas, y al Poniente, con «El Hiloche» y carretera de por medio.

Se hace del conocimiento público para efectos legales.

Sufragio efectivo. No Reelección.—Mineral del Monte, Hgo., a 20 de febrero de 1945.—El Secretario *Int. Isaias Arista A.* 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 24 de 1945.—Recibido, marzo 30 de 1945.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS.

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

“Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES.....”

142

JUZGADO CONCILIADOR DE TULANCINGO

EDICTO.

Luis Guerra Andrade, ha promovido en este J. do Diligencias de Información Ad-perpetuam para adquirir título supletorio de propiedad por prescripción de fracción de Terreno ATENCO, cuyas medidas y diligencias constan expediente respectivo.

Publíquese en cumplimiento de la Ley.

Tulancingo, Hgo., 8 de marzo de 1945.—*Er. Garrido C.*

Administración de Rentas.—Paehuca.—Derechos enterados, marzo 26 de 1945.—Recibido, marzo 1945.

DIVERSOS

1311

RECAUDACION DE RENTAS DEL MUNICIPIO

HUAZALINGO

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público solicito postores, que a las diez horas del día seis de abril próximo en los estrados de esta Oficina de Rentas, se verificará la Primera Almoneda de Remate del predio rústico denominado «Huítzitzilingo» ubicado en el Barrio de Huac, de este Municipio, propiedad del señor José María, embargado por (\$162.13) Ciento Sesenta y Dos Trece Centavos, de contribuciones vencidas que adeuda al Fisco del Estado; admitiéndose las posturas que forme al artículo 358 de la Ley de Hacienda, cubriendo el adeudo de que se trata, más los gastos que se originen representando dicho predio un valor fiscal de \$100.00 Ciento Ochenta Pesos.

Publíquese tres veces Periódico Oficial.

Huazalingo, Hgo., 2 de marzo de 1945.—El Jefe de Rentas, *Emilio C. Vargas*.

Recaudación de Rentas.—Huazalingo.—Derechos enterados, marzo 2 de 1945.—Recibido, marzo 1945.

CONDICIONES:

Este Periódico se publicará los días 10, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precio que fija el artículo 40. frac. III de la Ley de Hacienda vigente.

Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan a cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.